



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/21067

28/08/2020

50982

AUTOR/A: ALCARAZ MARTOS, Francisco José (GVOX); GESTOSO DE MIGUEL, Luis (GVOX); ORTEGA SMITH-MOLINA, Francisco Javier (GVOX); GIL LÁZARO, Ignacio (GVOX); OLONA CHOCLÁN, Macarena (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que el derecho de reunión pacífica está reconocido en la Constitución Española en la que, además, se recoge explícitamente que el ejercicio de este derecho no necesita autorización previa así como que, en los casos de reuniones en lugares de tránsito público y manifestaciones, se dará comunicación previa a la autoridad, que solo podrá prohibirlas cuando existan razones fundadas de alteración del orden público, con peligro para personas o bienes. El ejercicio de este derecho está regulado en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión.

Cabe señalar, respecto al acto al que se hace referencia en la presente iniciativa, que la Delegación del Delegación del Gobierno en la Comunidad Foral de Navarra no recibió ninguna comunicación previa sobre su organización.

A través de los medios de comunicación se tuvo conocimiento de la intervención de la Audiencia Provincial ante las denuncias de varios colectivos y asociaciones y de que esta determinó que no había motivación para su suspensión.

Madrid, 28 de septiembre de 2020